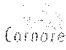




CORNARE		
NÚMERO RADICADO	133-0051-2016	
Sede o Regional	Regional Páramo	
Tipo de documento	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTDS	
Fecha	2016-02-04	Hora 11:04:29.759 Folios 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0117 del 5 de marzo del 2015, notificado conforme el Artículo 69, *Notificación por aviso*, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso, Ley 1437 del 2011, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880.

Que por medio del auto No. 133.0011 del 05 de enero del 2016, notificado conforme el Artículo 69, *Notificación por aviso personal*, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso, Ley 1437 del 2011, se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: irrespetar a los retiros de las fuentes hídricas, estableciendo en estas zonas actividades comerciales en contravención con lo establecido por Decreto 1076 de 2015- Acuerdo 2015 de 2011 de Cornare, que versan sobre la regulación de, los retiros a las fuentes hídricas.

CARGO SEGUNDO: El vertimiento de aguas residuales industriales, en cantidad suficiente para alterar las condiciones existentes del cuerpo de agua, ubicada en la vereda San Luis del Municipio de Abejorral; Actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente en contravención con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 Normas de Vertimientos y el Uso de Aguas Residuales Tratadas.

Que ha trascurrido el termino para la presentación de descargos sin que el señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, los hubiere presentado. Que se hace necesario integrar como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio los informes técnicos y los oficios que reposan en el expediente No. 05002.03.18801.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

24-Jul-15

F-GJ-52V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Acta Compromisoria No. 133.0306 del 13 de agosto del 2014.
- Memoriales, escritos, y constancias de notificación que obran en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Realizar la evaluación técnica de las afectaciones causadas por el señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, conforme los cargos formulados, con la finalidad de determinar la posibilidad de mitigar, compensar, restaurar y conservar el ambiente.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.18801
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Pruebas
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 03-02-2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06